

J 1245 / 67

Zaragoza Año

del 132

J 1245/67

Expediente de la Villa de Segura  
Sobre  
Nombram.<sup>to</sup> de Alcalde

Expediente de Segura 1865

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Jurado de Alcavala  
Jurado

Luca Saano



No pida uno renunciara, pues no cura de uno el mismo, y podia por  
 juicio de la dña villa de Cruz de Guzman. Grande el dño Don Juan de la Cruz  
 en no renunciara. Causa de la dña villa de Cruz de Guzman, en la qual el Sr.  
 Dña de Guzman ante el Sr. Dña de Guzman, y como en ejecución la  
 subrogada para que por aquella renunciara a dño Diego de Guzman, el dño  
 Dña de Guzman, y como en ejecución la subrogada para que por aquella renunciara  
 a dño Diego de Guzman, el dño Dña de Guzman, y como en ejecución la subrogada  
 para que por aquella renunciara a dño Diego de Guzman, el dño Dña de Guzman, y como  
 en ejecución la subrogada para que por aquella renunciara a dño Diego de Guzman, el dño  
 Dña de Guzman, y como en ejecución la subrogada para que por aquella renunciara a dño  
 Diego de Guzman, el dño Dña de Guzman, y como en ejecución la subrogada para que por  
 aquella renunciara a dño Diego de Guzman, el dño Dña de Guzman, y como en ejecución  
 la subrogada para que por aquella renunciara a dño Diego de Guzman, el dño Dña de Guzman,

En testimonio de verdad  


Juan Onices Ceballos publico por la Encomienda de Castellote, y domicilio  
 en la villa de Guzman, que lo firmo en Guzman, a los 15 dias del mes de Mayo  
 del presente año de 1715.



Dejase maravedis.

SEIA O QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 Y OCHO. Como se.

Juan Onices Ceballos en nra del Ayuntamiento de la Villa de Guzman  
 viva, de quien tengo poder en los autos de fama a su instancia  
 introducidos por el oficio de D. Diego Joseph de Burgos del qual  
 vando en la forma que mas aya lugar y proceda de dño Diego  
 que la dña Villa ni parte ha sido y es de tiempo inmemorial  
 hasta de presente de la encomienda de Castellote de la Sagrada  
 Religión del Sr. D. Juan de Sesevalen. La estado y esta  
 en dño, y posesion, pacifica de posesion, antes pax a Justicia  
 y aora Alcalde de la dña Villa, personas duplicadas a los Comen  
 dados de la dña Encomienda de Castellote, y en su caso a la  
 dña Sagrada Religión, y por esta a su Alcaldes, o sus Administra  
 dores o Codatarios y estos eligen de aquellas p. dño. oficios: he  
 asi que en el mes de Mayo de este presente año muchos dias  
 antes de concluir Diego de Guzman, sugero benemerito el de Al  
 calde que posehia y en otros ha obtenido, fue repetidas veces  
 instado para q. renunciase su empleo por D. Juan Garcia Ja  
 rando Alcaide de Guzman D. Cipriano Juan Juan Rayno de Cas  
 pe, y Alcaldes de dña Religión, y por no darle cumplimiento a dña  
 instancia le revoco de dño empleo sin causa ni motivo alguno  
 que justo fuese; Por cuya instancia lo renunció el dño Diego  
 de Guzman; y sin haber precedido la propuesta debida y practica  
 da por mi parte, nombro el dño D. Juan para Alcalde en este  
 año a Manuel Rebullida y Joseph Guasch vez. de la dña  
 Villa a los que pax en la posesion de tales como todo lo justifi  
 ca el testimonio que presento con la solemnidad, y juram. nec  
 sario contraviniendo en ello dño Codatario a la legitima poses  
 ion que tiene ni parte adquirida, y prescripta contra la dña Rel  
 gion y Comendador de la dña Encomienda de Castellote y aora Al  
 calde de dño. que conceden el Terrmino de un año para el cesacion  
 de dño. empleos, no mediando causa justa por la qual quedasen  
 renovados de ellos. Y por haverlo executado sin haver precedido

dha propuesta de ni parte pazeu nulo, y de ningun efecto ni  
 Valor el nombramiento de los dhos. Alcaldes y que solo  
 ha sido hecho por fines particulares de quien solicitaba el  
 empleo, y por introducirse en nombrar absolutam<sup>te</sup> contra  
 el dho. dho de ni parte; En cuya atencion, y por todo  
 lo demas favorable

El C. Co. pido y ruega aya por presentado el dho. testimonio  
 y en su vista se sirva mandax que la dha. V. Cligon del  
 S. S. Juan de Jerusalem, y por esta el Comendador que fue  
 se dila dha. en comienda de Castellote, y en su caso el Recri-  
 dor de aquella, y sus Odotarios y Adm. <sup>tos</sup> a quien  
 tocase el nombramiento de Alcaldes de dha. Villa observen  
 guardar y cumplan la legitima posesion que ni parte  
 tiene adu favor, haciendo eleccion de las personas de qui-  
 cada que les propunxer para Alcaldes de aquella, y que es-  
 tos no exorran por tiempo de un año, no aviendo motivo ju-  
 to para lo contrario; De su consecuencia mande assi-  
 mismo a los sus dhos. y al otro de ellos a quien tocase dho.  
 nombramiento admita la propuesta de personas que ni parte  
 le huxer para Alcaldes de la dha. Villa, y eligiendo de ellas  
 las que le parezieren mas a proposito sirvan sus empleos  
 en el V. Cto de la dha. dando para ello en caso necesario f.  
 nulo, y de ningun efecto y Valor el nombramiento que hizo  
 de los dhos. Manuel V. Bullida y Joseph Guazcho esta-  
 zon de todo ello. El Co. probca y deterniere lo que meosor pro-  
 ceda de dho. de quemiparte. Civiza mexced con justicia  
 que pido y costas por todo lo.

D. Frad. Cortina

Francisco Xp. Andiano

pro  
 te  
 Aco  
 Noble  
 Biano  
 Mañana  
 Mont.  
 freater.

Zarag y etc. de 1732 a 1734  
 Que despacho para qd se en luga lo el nombramiento de Don Jose Garcia Jarado para  
 de Navarra, que niniegre a Dios de tanto en el empleo de tal dho. de dha. de  
 aya hasta concluir el año, y en adelante la mencionada dha. haga un Comen-  
 prop. en la forma qd se practica: y se eda com. al Correo de Navarra para qd  
 el otro parte surtiqen lo hecho, q contiene el testimonio de la carta q se re-  
 vez escrito al Rey le de dha. Villa de S. Juan de Jerusalem, que se remita este original al  
 en el dho. de S. Juan de Jerusalem, y de la dha. Villa de S. Juan de Jerusalem, y de la dha. Villa de S. Juan de Jerusalem,  
 tubiere que decir el. inferior de dho. de la dha. Villa de S. Juan de Jerusalem, y de la dha. Villa de S. Juan de Jerusalem,

Informacion hecha por la Villa de  
 Navarra por virtud de Real Proci-  
 sion de los R. de la Real Audiencia  
 de Zaragoza: ante el Cavallero Correo,  
 de la Ciudad de Navarra

D. No  
 Es  
 J. Correa



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En Nomine Jesu Sea A todos Manifiesto Que Nosotros Diego Leganillo Alcalde Joseph Bo-  
nari Joseph Lopez Aguilera y Joseph Alabe-  
lla Jndico Procurador Actual de la Villa  
de Aguacayica estando juntos en Ayuntamiento  
en la Sala Capitular de las Casas de dicha Villa y  
como lo tenemos de costumbre, de nuestro buen  
exado y cierta ciencia y acordando los dichos Pro-  
curadores por nosotros y el dho nuestro Ayunta-  
miento antes de ahora hechos constituidos y ordenados,  
para de nuevo constituir y crear y nombramos  
en Procurador nuestro y del dho nuestro Ayunta-  
miento y Ombrosidad asabores a Juan Alaballa  
Ocino de la misma Villa, presente y este todo ac-  
ceptante, especialmente y expresa, para que por  
nosotros y el dho nuestro Ayuntamiento, que da el  
dho nuestro Procurador Intervenga e Intervenga  
en todas quere Relatos, cuestiones Pleitesias, y  
Demandas assi civiles como Criminales, arien de  
mandado como en defensa, que tenemos y esperamos  
tener con todas quere personas, puestos y Ombros-  
idades de qualquiera estado y condicion sean pa-  
ra caso de lo que, assi en Juicio como fuera del, de  
gozarse de qualquiera Pleitesias, presente Escrite-  
ras Autos Testigos probanzas y causaciones, pida

1766 Mayo 9 de 1766

8  
 7  
 6  
 5  
 4  
 3  
 2  
 1

Sequestros Execuciones Embargos, desembargos, eys  
Sentencias assi interlocutorias como definitivas  
accede las Gobernables y de las Contrarias apel, in  
pnea e autos, puste en Animas nuevas los  
tos Juamantos que para subliquidacion de la  
sta Justicia de la Contrabandilla finalmente co  
todas las diligencias judiciales extra judiciales  
en el ingreso y delatado prooxtos de los pleytos  
prooxtos de un y otro parte aunque sean tales que  
su naturaleza y calidad requieran mas especial  
poder de lo que aqui se expresa. E para que  
nuestro Procurador se pueda substituir en una o  
Personas y locualas y nombra otras de nuevo en  
lugares en las Ouzas y de la forma que se veran en  
que para todo ello lo concedimos quanto pro de  
nuestros sin limitacion alguna, a forma que por  
ta del no de lo de este dho de tener el albrido de  
E prometimos tener por firme y validez todo lo of  
do E quanto por el dho nuestro Procurador y sus  
titulos en razon de lo de este dho firme de cargo, en  
hecho y espediamos en procurad. La qual no  
ocorran un tiempo ni mancha alguna de obligacion  
que para ello hacemos de nuestras personas  
y bienes y de los de este nuestro Ayuntamiento y  
ciudad de Medellin, en vez de lo que quisieramos haberlo  
por haber. E para que lo de este dho en la Villa  
de Medellin en el dia de los dias del Mes de Setiembre  
del año contado del nacimiento de nuestro Sr  
Jesu Christo de mil setecientos treinta y dos halla  
dore de lo presente por Testigos Andres Aguilera  
y Joseph Palata Carradon. Ojitos de la D

de la Aguacoma Contada Contu original que en mi  
ficio queda, de donde se que de se halla. He en  
Vista de las partes noticias de Sello Tercero que le  
responde E por la Ciudad se sione y firme en  
la misma Villa en los dias Mes y año arriba  
presados y aludados. E

  
Yo el Sr. D. Joseph Barberan habitante  
en la Villa de las Naves Con  
Authority Real por todos los Rey  
nos y Señorios del Rey nuestro Señor Ind.  
Notario, que de lo de este dho de los dho Testigos  
presente me halla, etc. E







10  
D. Felipe Ortega aca de Dios Rey de España de  
gond de Leon de las dhas sillas de Jerusalem de  
Nabarra &c

El Orogualer de Notarios y Escribanos y día de este  
año digno de Obispo salud y gracia a vros  
Luz oy día de la fecha ante los vros Rigenes y Do-  
dores celebrando Acuerdo genl por parte del  
Ayuntamiento de la Villa de Aquariva se ha presen-  
tado un pedim<sup>to</sup> que su tenor y el de el auto en  
su razon prohibido son como se sigue = Es, Sen-  
do Juan <sup>Don</sup> Antonio Ondeano en nombre del Ayuntamiento  
de la Villa de Aquariva de quien tengo poder  
en los autos de forma a su instancia introdu-  
cido por el oficio de D. Pedro Joseph de Burgos  
del qual usando en la forma que mas haya  
lugar y proceda de derecho digo que la dha villa  
en parte hasido y es de tiempo sin memoria hasta  
de presente de la encomienda de Castellote de  
la Sagrada Religión de los <sup>de</sup> Juan de Jerusalem  
y ha estado y esta en derecho en su posesión pacífica  
de proponer antes para su juicio y aora dha de  
dadores de la dha encomienda de Castellote y  
en su caso a la dha Sagrada Religión y por esta  
a su dha dador o sus Administradores o gobernan-  
tes y que eligen de aquellos para dha oficio, y es así  
muchos días antes de concluir dicho oficio  
sugero benemerito el de dha de que posehia

y en otros ha obtenido fue repenidas veces instado  
para q renunciase sul empleo por D. Diego  
Garcia fapardo Procurador de su Magestad  
no Juan Juan Baylio de Carpe y de dha dha de  
dha Religión y por no darle cumplimiento  
a dha instancia le recuso de dha Religión sin  
Causa ni motivo alguno q fuese, por  
cuya instancia lo renuncio el dho Diego de far-  
to y sin haber precedido la pua que debia  
y practicada por mi parte nombre el dho D. Fi-  
nes para dha de en este año a Manuel de  
Rebulida y a Joseph Suarez Novicio de la dha  
Villa a los q puse en la posesión de tales como  
todo lo justifica el testimonio que presento con  
la solemnidad y juramento necesario contra-  
ción en el dho gobernan- a la legítima a  
posesión que tiene mi parte adquirida y  
prescripta contra la dha Religión y Comen-  
dador de la dha encomienda de Castellote en  
y a los dha leyes de tales que con el examen  
no de en año para el ejercicio de dho em-  
pleo y por mediando Causa fulta por la qual  
pueda en remanidos de dha y por haberlo  
ejecutado sin haber precedido dha pua  
pua de mi parte por ser nulo y enon

que efecto ni valor el nombramiento de la  
dicha nueva Alcaldes y que solo ha sido he  
cho por fines y circunstancias de qui in sollicita  
ba el empleo y por introducirse en nombrar  
absolutamente contra el referido derecho  
de mi parte; en una atencion y postado  
lo de muy favorable del Ex<sup>o</sup> p<sup>o</sup> no youghio  
haya por presentado el oho testimonio y en  
su carta resida en mandada que la oha de  
ligion del señor San Juan de Jerusalem  
y por esta el Comendador que fue de esta  
otra encomienda de Castorote y en su caso  
el Decretos de aquella y sus Probatarios  
y Administraciones generales a quien  
tocare el nombramiento de Alcaldes  
de esta Villa observen guarden y cum  
plan la legitima posesion que mi parte  
tiene a su favor haciendo eleccion de  
las personas duplicadas que les propu  
sere para Alcaldes de aquella y que  
ellos exersan por tiempo de un año  
no haciendo merito justo para lo contra  
rio y en su consecuencia mande asimis  
mo a los susodhos y al oho de ellos  
a quien tocare el nombramiento adun.

tata pro quibus de personas que mi parte  
hivine para Alcaldes de la oha Villa y eligi  
endo de ellas las que le parecieren mas apro  
posito si van sus empleos en el resto de el  
año dando para ello en caso necesario por  
nulo y de ningun efecto y valor el nombram<sup>to</sup>  
que hizo de la oha Manuel de Bulli y Jo  
seph Guach á en razon de todo ello se pro  
bea y determine lo que me por proceda de  
derecho de que mi parte vea biva merced  
con Justicia que pido y estas protestas de  
Juan<sup>co</sup> Castañer: Juan<sup>o</sup> Antonio Andraños ha  
y agora y abogado de mi parte y uno de mi parte inter  
rogante  
veintaydos años de cuando general de se de  
pacho para que en un tiempo lo que al de nom  
brados por el señor Sarría fuesen para baldia  
de la villa y se retirase a tiempo de fun  
to en el empleo de tal Alcalde de esta Villa el  
que si era hasta concluir el corriente año y en  
adelante la mencionada Villa haga a su comen  
dador la proposicion en la forma que se ha practi  
cado: y se da comision al Corregidor de Alcañiz  
para que ante el Ex<sup>o</sup> p<sup>o</sup> parte justifiquen los hechos  
que contiene este testimonio procurado y la carta y

Auto  
de  
17  
de  
los  
señores  
Monte  
señores

va fize haber escrito al Bayle de dicha Villa dho  
Dignos Señora la remita este original al que  
sere ed<sup>no</sup> de buexdo pena de cin qeenta escu  
do, y si sobre la proposi<sup>on</sup> y nombra<sup>mi</sup>to  
biere que dera el señor Infexion de dha  
Villa lo haga en esta Aud<sup>ca</sup>. En cuya virtud  
se a corde dar esta n<sup>ra</sup> Carta y Real Pro  
hibi<sup>on</sup> a los dirigida en esta Razon Sexta  
qual os mandamos que siendo as p<sup>re</sup>sen  
tada y con esta requerida notifiq<sup>ue</sup>is a  
los Alcaldes nombrados por d<sup>no</sup> D<sup>ni</sup> Luis  
fajardo para la Villa de Aguaviva con  
lucgo en sus empleos de tales y a Diego  
fante se le entregue en el empleo de tal  
Alcalde de dha Villa y en su consecuencia  
que siaba dho ofi<sup>o</sup> y empleos de Alcalde ha  
ta conclusa el corriente año, y notifiq<sup>ue</sup>is  
a dicha Villa que en adelante haga a su  
comendador la proposi<sup>on</sup> en la forma  
que lo ha practicado, y que acuda ante  
el n<sup>ro</sup> Corregidor de Alcañiz a justifi  
car los hechos que contiene el traslado q<sup>ue</sup>  
concedida del testimonio presentado,  
firmado por el n<sup>ro</sup> infexio esc<sup>ri</sup>pto de n<sup>ra</sup>

no de Camara, en cuyo poder notifiq<sup>ue</sup>is a d<sup>no</sup>  
D<sup>ni</sup> Luis fajardo para qe ponga la original carta escrita  
al Bayle de dha Villa pena de cinquenta escudos,  
Tambien notifiq<sup>ue</sup>is al comendador de dicha Enco  
mienda de Salladore que si sobre la proposi<sup>on</sup>  
y nombra<sup>mi</sup>to de Alcaldes tubiere que dera lo haga  
en esta Aud<sup>ca</sup>, dentro el termino de diez dias con qe  
el d<sup>no</sup> que parado y no lo haciendolo mandamos qe  
proceda sobre ello a lo q<sup>ue</sup> haya lugar en derecho.  
Y para la justifiq<sup>ue</sup>on de los hechos q<sup>ue</sup> contiene el  
traslado por concedida firmado de n<sup>ro</sup> infexio  
esc<sup>ri</sup>pto en d<sup>no</sup> de Camara del testimonio presentado da  
mos al dho n<sup>ro</sup> Corregidor de la Ciu<sup>dad</sup> de Alcañiz  
comi<sup>on</sup> en forma y tal q<sup>ue</sup> de derecho se requie  
re y es necesaria. Lo dho notifiq<sup>ue</sup>on y de  
mas diligencias que en esta rason hiereis  
como tan bien de la justifiq<sup>ue</sup>on que se manda  
hazer nos certifiq<sup>ue</sup>is por vuestro testimonio  
a continuacion de el Parra Prohibi<sup>on</sup> y vos y  
dho lo cumplid a pena de la n<sup>ra</sup> merced y de  
cuenta mil marq<sup>ue</sup> la n<sup>ra</sup> camara dada en hazaga  
a Peñisseg vna y del mes de Agosto de mill e tres  
ta y dos años.

Yo Juan de Cam<sup>ara</sup> del Rey me e la n<sup>ra</sup> camara  
de Alcañiz con au<sup>toridad</sup> de las Leyes y ordines de la d<sup>na</sup> de Aragon

La Villa de Aguaviva en Nueve dias del Mes  
 nombre de este año Mil. Seiscientos. Quenta y dos  
 do Juntos en Ayuntamiento en la Sala Capitular  
 las Casas de esta Villa la Justicia y. Ayuntamiento de  
 y señaladamente los Sr. Manuel Rebullida y Joseph  
 Quares Alcaide Joseph Bonaz y Joseph Cines Regidores  
 y Joseph Abadilla Sincago Procurador Alcaldes de esta  
 Villa y Jefe de Sanle domiciliado en ella de el in  
 fante escrito Escritura y. Ayuntamiento de  
 de los dnos Señores Regidores y. Ayuntamiento de  
 fiquen y. saber el presente Real Despacho en sup  
 pias personas atodos los arriba Nombres desde su  
 linea hasta la última y los dnos Manuel Rebu  
 lida y Joseph Quares respondieron que con el Mayor  
 respeto y Obediencia se obedecian. Eguardaban en los  
 dnos de su contentado. Lo mismo el dno Diego de San  
 y. que Acusaba la Suma Exacion del Temple de Ato  
 de la Villa. Y. mismo en los dnos dias  
 mes y año de este que tambien el dno y. present. Real  
 pacho en su propia Persona a Pedro Rebullida de  
 actual de esta Villa y. se le dio la Obediencia con la  
 mayor Obediencia y. respeto y. daria cumplimiento.  
 ato que en el se le manda. Y. Para que dello conste  
 así lo Realizó y. firmo en la Misma Villa de Aguaviva  
 en los dias Mes y. año arriba Escrito.

Joseph Barbozan  
 D. P. Publico de la Real  
 y. Regimiento en Cumplim. de esta Real Provision  
 que queda quieto y. pacificamente y. sin contradicción  
 alguna y. p. que dello conste lo Realizó y. firmo  
 Joseph Barbozan



**SELLO VARIO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y TREINTA  
 1733.**

En la Villa de Aguaviva a diez dias del mes de Setiembre  
 de mil setecientos treinta y tres años. Yo Juan Melero Es  
 crivano de su Magestad. Tomé a don Diego de la Rodríguez e  
 fue a averador Juan Encina facendo presente en la misma  
 Villa de Aguaviva la antecedente Real Provision en su misma  
 Real Provision de la forma y. manera que allí se dice y. contiene  
 y. mandado de la Real Cedula de Venenado con un mayor respeto  
 y. respeto y. que en el cargo de entenderse con el  
 dicho la dicha Real Provision por lo que se  
 le tiene presente por su principal no dexa de poner  
 en la consideracion de los Señores del Real Acuerdo que  
 esta Provision ha sido ganada con simetra y. voluntaria  
 Velacion como podran justificar los Interexados en ella. Lo  
 primero por alegar et. en posesion la Villa de Aguaviva  
 de proponer duplicadas Reuniones para el dño de Alcal  
 del, y. que de aquellas precisamente se elige, siendo cierto  
 que aunque hazen una proporcion sumo. Sinto que pa  
 ra ello tengan que contar lo contrario de las Escrituras de  
 Reconocimiento que tienen Arrogadas. Una vez y. comu  
 ne se haze eleccion de alguno de los propuestos, y. se re  
 de atender enteramente. Y. se nombran a los que por  
 Informe secreto parezen ser mas convenientes. Lo segundo  
 por decir que en el mes de Enero de este de conchar el año  
 Diego Sanle en su oficio de Alcalde se le Revoco, quando

conta por testimonio del juente Escrivano que se nom  
 ron Alcaldes el día siete de febrero haviendo escrito el  
 quatro del mismo mes al Bayle de aquella villa dize así  
 de yado el dicho punto como por ahora conuindo su an  
 no quier Venunciar (como lo hacen todos los que no desean  
 tinuar en el mundo) se diere por Revocado lo que conta  
 de dha conta que de vera presentada dho Bayle de N  
 canle así conuindo lo uno el haber cumplido como de x  
 cho completamente su año, y por que havendo sido mu  
 chas veces el referido Diego fante entro de o en las mas ha  
 gurias hazerte la preuencion que en el actual, que an ex  
 cutando se perpetuaria de su voluntad en el fecho, y pu  
 na ala fechoria del vien San Juan, y los derechos que  
 contraio tiene, lo otro porque así se le tiene advertido por  
 dho su Excmo, lo tercero porque igualmente lo volun  
 no alega el dho que por finy particulares, y por desor de  
 dar se remedia en el dho alon expuesion en el testimo  
 quando el Contante abra en Veinas de Aguaviva a que im  
 hara mas obediencia de semejante en cargo que los sus d  
 Tuvieron que se hizo hazer en la misma representacion para que  
 mubiere, sus empleos como de lianamente lo pueden ver  
 en si les conuene dha parte Entera de lo que se responde  
 de que lo el dho dize

Juan Melero Es. no 30  
 Contador de la Real Audiencia  
 de la Ciudad de Valencia

En la Ciudad de Valencia a diez y siete dias del  
 mes de setiembre de mil seiscientos y siete  
 y dos años: Yo el Est. del Curia de Valencia  
 de llay de Requirit. de Juan de Alca de  
 Ouno de la Villa de Bonaviva y de Excmo



Folio número 40

SELLO QVARTO. VALNCE  
 MARAVEDIS. ANCDENIL  
 SEYECIENTES Y TREINTA  
 Y DOS.

La cuenta de esta cuenta y su cantidad  
 por el dho Real Prouision de S. M. de  
 Tenores siguientes y ordenes de la Real  
 Audiencia de S. M. dada en Valencia a  
 veinte y tres dias del mes de Agosto de diez y  
 siete años: de mil setecientos y dos  
 y de Juan Roberto Soriano Est. de Cal  
 para dcha Real Audiencia, al d. f. y y.  
 Don Lorenzo Puente de Herrera y Bogado  
 de lo R. Consejo de Indias y Capitan o Teniente  
 de lo R. Consejo de Indias de la dha Ciudad de  
 Portugal, y por dho Real Audiencia de  
 dho que la obedencia y obediencia con el dho  
 y obediencia que deue y que ampara la  
 conuencion que por dho Tenores se le da y en  
 su execucion y cumplimiento el dho Real  
 Alzaballa, presente ante dho Real Audiencia  
 de qui que tiene dho Real Audiencia para la informa  
 cion que por dha Real Audiencia se le man  
 dada sobre los particulares que contiene  
 el testimonio que contra dha Real Audiencia  
 se le ha manifestado: lo que esta conuencion  
 a examinar sin dilacion alguna lo deis por  
 su venuta dho. y lo firmo yo el  
 Est. f. y y. de dho

Juan de los Rios  
 de Valencia

Por dho Real Audiencia  
 Juan de los Rios

Don Juan de Ayala  
frente

## Informaciones

En la ciudad de Alcalá de Henares a 10 de Mayo de 1564 años el Sr. Juan de Alcala, por el Rey  
enbe de la Subria y Regim<sup>to</sup> de la Villa  
de Aguaviva, para la informacion que  
se le manda dar por la Real Provision de  
los Señores Regente y Oidores del  
Real Audiencia de Sta. Reyna, que el  
dho. por causa, ante el Sr. D. Juan de  
Lorenzo Mendez de Herrera Luy el  
Comision de los dho. Subria y Regim<sup>to</sup> por  
se hizo a dho. Juan de Alcala y de  
cinco de la dha. Villa de Aguaviva  
de quien por ante el Sr. D. Juan de  
Lorenzo Mendez que lo hizo por dho. Juan de  
Alcala en forma de dho. como se ve  
quiere bajo del qual prometió de  
deuz verdad: Respondiendo preguntado  
por el dho. Regim<sup>to</sup> de la Villa, que  
acompaña dha. Real Provision, y se le  
leydo: Dize: Juan de Alcala, por dho. Juan de  
Lorenzo Mendez el tiempo de su memoria, que  
siempre que se ha ofrecido en dha. Villa  
para el dho. Regim<sup>to</sup> para el Gov<sup>no</sup>  
como della, se ha tubo Proposicion  
para el officio de Alcalde y an de

de las dho. causas de Sr. D. Juan de Alcala,  
proposicion de dho. Juan de Alcala de dha.  
Villa, al Comendador de Castellote del  
orden de S. Juan de Hospital de dho. Juan de Alcala  
como quin seria y mandado de Sr.  
D. Juan de Alcala, Subria en dha. Villa  
de los qual eligió el que le parecia  
combeniente; e al Sr. D. Juan de Alcala lo que  
se dio de dho. Regim<sup>to</sup>, sin que en nin  
guna ocasion, niya oido suyo, ni  
entendido el dho. Regim<sup>to</sup>, que sin dha. Pro  
posicion el capitulo Comendador, ha  
ya Comendador de Alcalde, o Subria  
en dha. Villa; e en dha. ocasiones que  
el Sr. D. Juan de Alcala en ella,  
que en virtud de Proposicion tubo  
con dho. Juan de Alcala, al dho. Comendador  
lo qual se ha acordado, segun se  
oio a sus Mayores y mas asuial  
nos, sin dha. en dho. dho. dha. dha.  
que este presente año, queriendo lo  
masse la facultad de dho. Juan de Alcala  
absolutamente y sin Proposi  
cion del Consejo de dha. Villa  
Alcalde en ella, el Subria de  
dha. orden (por dha. Juan de Alcala dha.)



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Encomienda, y en su nombre D. Luis  
Laxia faxardo, juez suuente Rey  
soluio, con Republiai iusticias  
que Dn<sup>o</sup> de Tanco, que se halla  
Alcalde en la onima con formidat  
de Proposicion suya por dha Villa  
Venunarse dho offiio, antes de Cum  
plir de uno, y no dauendo que xido  
Examinarlo, por no hauido dho  
fuer hasta que se fennice, nombra  
dos; Buindo dho Alcibido y dho  
Xime de apdexado, su Veris tesuio  
pararon de dho a nombraa dho  
Alcalde que lo fueron Manuel  
Debullido y Joseph Luaxe, a lo  
qual se les mando pararon ala  
Villa de Alessiva, endonde Verido  
dho D. Luis Laxia faxardo, el  
qual los suuente y Verido al dho  
Examinio de la dho Alcalde, sin en  
bargo de constarle a dho D. Luis  
por esta Provedad, y ama practica



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

haber el dho dho dho dho de la Proposicion  
que se hizo por el Regim<sup>to</sup> de la dho Villa  
de Aguayua, como tal procurador, Prom  
brado uno de los propuestos por ella, el dho  
procurador el Consejo de dho Villa, que todo lo  
Verificado era en perjuicio del dho y Co  
sumbre inmemorial que ha tenido de ha  
ber de la Proposicion de Alcalde, y que el  
las personas contenidas en ella, eligiese  
una el Comendador, por no perjudicarse  
en dho dho, segun praxio acudia, como a  
cudio dho Villa, ante los Señores Reyes  
de y Oidores de la Real Audiencia de dho  
Luzas para que tomasen la providencia  
que juzgaren mas conueniente: O que  
Verido se pidiese la Real Provisione  
que va por Causa de dho dho: Ten  
erlo que sabe y puede decir sobre el cont  
dho dho Testimonios, y la Verdad, lo cargo de  
su Juram<sup>to</sup>, en que afirmo y Vatifico, y dias  
sex de edad de setenta años poco mas, o menos.  
y no lo firmo, porque dias no haues, firmo lo  
dho. segun dho fue =

*Lorenzo Henao*  
*de Vera*  
Y Continúa  
*Alcalde Joseph Ferrera*



1780 2. Pedro Vidal

En la villa de Alcañiz, donde me encuentro  
ante Dios, y vuestra señoría, Juan de Balbado,  
en nombre del Consejo de la Villa de Alcañiz,  
para mi información del contenido de ciertos  
promos que acompaña la Real Provisión que se  
por causa, presento por el Sr. D. Pedro Vidal  
Ceballos de la dicha Villa, del qual siendo yo  
antecedente el Sr. D. Venancio de un momento  
que se hizo a Dios y a una causa en forma  
de los como se requiere bajo del qual  
prometo de decir verdad: cuando por el  
cual se ve el contenido de dicho libro de  
promos dichos. Que con el fin de ser  
una sesión en de ciertos ocasiones, los ofi-  
cios de Alcañiz, y Procurador General de la  
dicha Villa de Alcañiz, hace que le consta  
que por sus señas antes de ser dichos los  
oficiales del Ayuntamiento de ella, fueron  
en la Sala Capitular, después de haber  
una confesión, las personas que son be-  
nemeritas por el oficio de Alcalde de  
de la Villa, proponer dos de sus vecinos a  
el Comendador de Castellote, quien  
tiene la Regalía de nombrar uno  
de ellos, el qual lo hace, del qual lo  
parece, es mas al proponiendo para el ca-  
rreo de dicho empleo: El que así el Sr.  
Enrico que ha fuese el año, el qual se  
ha proponiendo, lo pomen en posesión de  
Alcalde, sin repugnancia ni contradicción

alguna del Sr. Comendador, y de sus Padres  
Daxos. Escrita con formadas palabras el Sr.  
Dijo, todo el tiempo que me acuerdo, y lo ha  
ordenado a sus mayores, y amigos se ha  
queriendo de inmemorial tiempo a estos  
se, otra elusion de Alcalde, hasta que, y el  
presente año, hallandose caen de otros  
plis Diego fanlo; queriendo intervenir  
la posesión en que hallaba esta Villa, D.  
Enrico Daxos faciendo procurador del Gran  
Bayle de Gage y Subdicho de la Religión  
Cruzada de el Sr. Juan de Alcañiz, por  
estas vacante de la encomienda de Castellote  
de, soliendo con el Sr. Diego de fanlo, antes  
de cumplir su año, se vea renuncia de  
dicho oficio de Alcalde Repetido Daxos,  
y hallandose cruzado a ello, por no haber  
dado causa alguna, de fanlo, se vea  
se vea el Sr. D. Enrico faciendo  
de, escribiendo una Carta a Pedro Nebullida  
Bayle de dicha Villa, en que le decía que  
fue con el Sr. Diego de fanlo, y le decía  
que se vea renuncia de dicho oficio  
de Alcalde, prometiendole que;  
y con tal  
por el Sr. D. Enrico esta de renunciar me  
zo de la renuncia, y en la Carta el Sr.  
Bayle, sin intervención del Ayuntamiento  
de dicha Villa, de su propia autoridad, sin  
haber para recibida, soliendo con al  
quien vecinos, si quisieran ser Alcaldes  
y en igual con Manuel Nebullida su

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobrina Joseph Puzo, el que auyt tiene  
dho ofus: Et havindolo auytado hto, le  
embio' ala Villa de Alcala q alopuevan  
delos d. Luis Faxardo, para que les  
traiga por sales Alcaldes; Et havindolo obe-  
duido, fuesen nombrados por dho d. Luis  
los capicados Manuel de Nebullea p. Mayor  
Puzo, sin pender la D. Proposicion de dho  
Aproband. de D. Lorenzo Duplenda, como  
miasido Cobunbre hata en hazer. Lo que es  
muy sensible para todos los Vecinos de la dha  
Villa de Alcala. Especialmente Costa  
dole alos d. Luis que todo el tiempo q  
ha tenido lo dho ofus de dha encomienda  
siempre ha elegido una de las dos D. Proposiciones  
que ha propuesto el Aproband. de dha Villa  
para el ofus de Alcalde de ella; Et para  
medio de lo referido, q que en adelante  
nos se le perjudicase en de dho q Cobunbre  
de suplicar a dha Villa acudir ante lo  
tenor. Regente q oydor de la Real Audiencia  
de este Reyno, a quejarse de este in-  
justo procedimiento Et havindolo executado  
expidierim la dha D. Proposicion que ha propuesto  
para dho ofus; En cuyo modo sabe q que  
de dho ofus el contenido de dho Sobri-  
no (quale fue todo) Et la verdad, lo que

Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

deel Surant. que falso tiene en que se  
agrimo q va a fues, q dias sea de salud  
de cuenta año cumplido. Pero la prima  
por que dias no sauer, firmole dho d.  
Jaquef dhy fee =

Jaquef dhy fee =  
Lorenzo Duplenda  
Cristóbal Banchón

Lorenzo Duplenda  
Cristóbal Banchón

Provincia de Alcala de Henares a veinte y dos dias del  
mes de Septiembre del año de setecientos y  
cuarenta y dos años, ante el d. D. Lorenzo Duplenda  
Presidente de la Real Audiencia de esta D. Proposicion  
de las Cortes, que ha propuesto para dha Villa de Alcala  
fue deel Consejo de la Villa de Alcala  
para una informacion deel Cont-  
enido deel Testimonio, que acompaña la dha  
D. Proposicion que se va por causa de dho ofus  
procedo por medio a dho Juan. Probenes  
en. publico q Vecinos de la Villa de Alcala  
de dha Villa, deel qual fues, q que  
muy el presente dho Testimonio  
quale fues a Dios q a una fues de  
dho, en forma de dho, como se ha

GOBIERNO

Caja del qual por su virtud de tener venida  
de lo que se supiere de la que se pregunta  
de. Quedando por su parte, al presente  
del dicho Testimonio. Dijo: que con la  
orden de hallarse el dicho Reino de  
Castilla de Liribana, que está a  
una legua de la Reynana, saca el  
de comita, que para la elección de este  
calde, que se hace todos los años, an  
des Indias, al Comendador de la  
Encomienda de Caballero, del orden  
de S. Santiago, a su Procurador  
don, en su nombre, se le proponen  
por el Consejo de la dicha Villa de  
Reynana, dos personas, las mas al  
propósito que considera dicho Consejo pa  
ra dicho empleo, de las quales elige uno  
de ellas dicho Comendador, o su Procura  
dor, y la que viene así electa, se le  
da posesión por dicho Consejo de tal  
Alcalde (antes Indias) esto se hace  
por un año; esto mismo se ha hecho  
bien el dicho, por tantos años, se  
exenta en esta dicha Villa de Liribana  
de la del dicho de las Indias, que son  
de la primera Encomienda, sin que  
en mas de setenta años, se que quite

de acordarse al dicho Rey, visto sacado  
oído, ni entendido, se que quite el tal  
Cassa de los quillera referidos; antes  
se lego a su Padre y a sus Abuelos,  
pauere así obrado en los dantes  
su Encomienda; hasta que en este que  
sete años, hallándose el Alcalde de  
dicha Villa de Reynana. Diego  
Jano, se interpuso el negocio  
por don Juan Lanza Jacano, Co  
mo Procurador de don Capicano su  
an Bayle de Cayo, Relator de la  
dicha Sagrada Religión; solicitando  
con Vecerías Castas, a Pedro Rebulli  
da Bayle de la dicha Villa de Reynana  
para que pudiese vender a dicho  
dicho Jacano, el empleo de Alcalde que  
daxera; llamándose pregado este, con  
el dicho don Juan Lanza Jacano, su año,  
ni consentir en ello el Consejo de la dicha  
Villa, por no perjudicar sus derechos; el  
dicho don Juan Lanza Jacano, viendo  
la ventura de dicho Jacano, compró  
una Casta a dicho Pedro Rebullido, por la  
que vendió el empleo de Alcalde  
a dicho Jacano, el qual viendo esta



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Antes de la Real Cedula para renovar  
venimus de los ingles, y el empujado, el  
de los Boyle de su propio autoridad, y  
sin que quierda consentimiento de los Reynes  
de Francia, ni de ninguna otra parte para  
pueda el Alcalde, como han sido cobrados  
de, cobrados en dicha Ciudad de la  
dicha Villa de Benavente, quienes en  
quien se dexa, y han sido cobrados  
con Manuel de Bullada de Sobresano  
de Joseph Guaxi Curioso de ella, los  
embia a la Villa de Benavente, donde  
como de los de Lina, para que los pron-  
tares el Alcalde, lo qual obedeciendo  
se fueron cobrados por tales, y por el  
de los de Lina, cuya probidad es de  
pueda el Rey, y de los de la villa de  
quien en las villas de la Encomienda  
de Caballeros, como han sido cobrados  
por los de los de Lina, y para aplicar  
el Verdadero que cobrados, tiene materia  
el Rey, que el de los de Lina acudis a la  
Audencia de los de Lina, aguzarse de los



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

despues de ganar Real Cedula para renovar  
de los de Lina, y el empujado, el  
de los Boyle de su propio autoridad, y  
sin que quierda consentimiento de los Reynes  
de Francia, ni de ninguna otra parte para  
pueda el Alcalde, como han sido cobrados  
de, cobrados en dicha Ciudad de la  
dicha Villa de Benavente, quienes en  
quien se dexa, y han sido cobrados  
con Manuel de Bullada de Sobresano  
de Joseph Guaxi Curioso de ella, los  
embia a la Villa de Benavente, donde  
como de los de Lina, para que los pron-  
tares el Alcalde, lo qual obedeciendo  
se fueron cobrados por tales, y por el  
de los de Lina, cuya probidad es de  
pueda el Rey, y de los de la villa de  
quien en las villas de la Encomienda  
de Caballeros, como han sido cobrados  
por los de los de Lina, y para aplicar  
el Verdadero que cobrados, tiene materia  
el Rey, que el de los de Lina acudis a la  
Audencia de los de Lina, aguzarse de los

de los de Lina, y el empujado, el  
de los Boyle de su propio autoridad, y  
sin que quierda consentimiento de los Reynes  
de Francia, ni de ninguna otra parte para  
pueda el Alcalde, como han sido cobrados  
de, cobrados en dicha Ciudad de la  
dicha Villa de Benavente, quienes en  
quien se dexa, y han sido cobrados  
con Manuel de Bullada de Sobresano  
de Joseph Guaxi Curioso de ella, los  
embia a la Villa de Benavente, donde  
como de los de Lina, para que los pron-  
tares el Alcalde, lo qual obedeciendo  
se fueron cobrados por tales, y por el  
de los de Lina, cuya probidad es de  
pueda el Rey, y de los de la villa de  
quien en las villas de la Encomienda  
de Caballeros, como han sido cobrados  
por los de los de Lina, y para aplicar  
el Verdadero que cobrados, tiene materia  
el Rey, que el de los de Lina acudis a la  
Audencia de los de Lina, aguzarse de los

el término de la dha Villa, del qual sumo  
por arriba e por sobre de los vecinos suvan  
quien fuere a Dios Dios Señor, y a su ma  
jestad de Cruz en forma de dho Comote  
Veguerie, Rezo del qual promete de  
decaer la dha; El dho preguntado al  
término del dho fecho de dho Comote, dho  
que en la ocasión de ser el dho mabul  
nal y vecinos de la Villa de la Encarnada,  
que dista de la de Aguaviva una legua  
de camino, y ser actualmente dho Comite  
bando de la S. P. A. Barbara de aquella  
Villa, y de su dho Comite de hacer la dha  
moana para dha Santa y su dho Comite  
en la Villa de Aguaviva, y ser en dho  
dho dho de la Encarnada de Castellote,  
Cruz y dho dho, y le Comite. Que el dho  
dho que trinan en las dos Villas y la dho  
dho de la dho de dho Encarnada, el  
dho Alcalde, arbor dho dho, es, y  
dho dho, desde el tiempo de la Coronación  
del dho dho, dho Comite el Consejo de dho  
una de las dho dho, dos vecinos de  
la primera dho dho al Comendador  
de la dho Encarnada de Castellote,  
el qual, elige uno de ellos, aguar del  
para en posesión, para que viva dho  
empleo con año; El dho Comite dho

para dho dho dho, para el dho  
dho dho; El dho Comite es lo que el dho  
dho dho practica en la dho Villa de Agua  
viva, sin que el dho Comendador, por dho  
solo, y sin dho dependencia del Consejo de  
ello, se haya en dho dho en nombrar  
dho Alcalde, arbor dho dho, por dho  
dho arbor dho dho inmemorial, y dho  
lo dho decaer a su dho dho, y dho  
nos, sin dho en dho dho: hasta que en  
dho dho año, hallandose Alcalde de  
dho dho dho, en  
dho Villa de Aguaviva dho dho, en  
Comandador de dho dho, dho  
dho dho dho dho dho de la dho  
dho dho de dho dho, por dho dho  
dho dho de dho dho, y dho  
dho dho Encarnada, dho dho, de dho  
dho dho dho, y sin dho dho  
el año de Alcalde el dho dho dho  
dho dho Alcalde, sin dho dho  
dho dho dho dho en  
dho dho, dho dho de Pedro  
dho dho dho de dho Villa de Aguaviva  
na, que dho dho dho, dho dho  
dho dho, el qual se dho dho, por  
no dho dho dho; El dho que  
dho dho dho dho dho en la  
forma regular, El dho dho dho

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
DOS.**

Yo, don Juan Venutienin, escribí una carta  
al dicho Bayle, en la qual le mandaba  
sela ceyza a los Alcaldes y Condenios.  
Yo don Juan Venutienin don Officio, ello  
reusaba. El dicho Bayle in bancia, hizo  
reunir a los dichos Bayles, de tal  
calle. En cuya vista el expresado Bayle  
soluio, en la villa de la villa  
quien lo quisieren ser; y hauiendo  
convenido con Manuel de Bullida su  
sobrino y Joseph de Bullida, se embio  
a la gobernan de el dicho don Juan, facendo  
para que los nombrase en tal  
de, y hauiendo pasado los sucesos a la  
villa de la villa, el mencionado don  
Juan, de su propia autoridad, y sin  
preuden de su propia del Consejo de la  
dicha villa de Aguas, se nombró, en  
tal Alcaldes de ella. Como que se  
se hauió visto en la villa; don Juan  
procuró, y se le dio el dicho, que  
currió a la Real Audiencia de la villa  
de donde se tubo a habella, Real de  
de los señores de ella, por el que se  
reusaba.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
DOS.**

por los Alcaldes nombrados por el dicho don Juan  
de veinte y tres en el engulo a los dichos  
Bayles. Fue visto que se reusaba de  
y la verdad, lo cargo de la villa. En que  
se agravia y va a la villa de la villa  
de la villa de dos años por el dicho don Juan  
y lo dicho Bayle de la villa de la villa  
a un punto de la villa de la villa

don Juan.  
Alcalde:

Yo, don Juan Venutienin, escribí una carta  
al dicho Bayle, en la qual le mandaba  
sela ceyza a los Alcaldes y Condenios.  
Yo don Juan Venutienin don Officio, ello  
reusaba. El dicho Bayle in bancia, hizo  
reunir a los dichos Bayles, de tal  
calle. En cuya vista el expresado Bayle  
soluio, en la villa de la villa  
quien lo quisieren ser; y hauiendo  
convenido con Manuel de Bullida su  
sobrino y Joseph de Bullida, se embio  
a la gobernan de el dicho don Juan, facendo  
para que los nombrase en tal  
de, y hauiendo pasado los sucesos a la  
villa de la villa, el mencionado don  
Juan, de su propia autoridad, y sin  
preuden de su propia del Consejo de la  
dicha villa de Aguas, se nombró, en  
tal Alcaldes de ella. Como que se  
se hauió visto en la villa; don Juan  
procuró, y se le dio el dicho, que  
currió a la Real Audiencia de la villa  
de donde se tubo a habella, Real de  
de los señores de ella, por el que se  
reusaba.

dad; y siendo preguntado al Sr. D. Juan de  
los Delmónicos de los: Juan de los Delmónicos  
de la Villa de Aguaviva, se le ha ofrecido  
en muchas ocasiones, para ir a  
a trabajar de su oficio de Doctor,  
y otros dependientes desde el mes de  
los de Mayo, donde tiene su domicilio,  
y con el Sr. D. Juan de los Delmónicos  
como publico y notario, y otros en  
años, por la Papeya de Madrid, se  
para Proposición de las Personas que  
son de esta Villa para el oficio de Alcalde  
de, entre otros (y por el Consejo de  
esta Villa, al Comendador de Castellote,  
y en su nombre a su Procurador, y  
elija a uno de los dos propuestos, el qual  
paxue con las condiciones al qual el  
Consejo de la villa gozará para que sirva  
en el empleo por un año, y fuese su  
condición se va excomulgando lo mismo,  
y también se va a la Villa el  
febrero, que todo lo referido se practica  
en la otra Villa del mes de la Ma-  
y y en la de la dimensión, todas de  
la referida Comenda; sin fuesen  
oídos ni entendidos el febrero, con en los  
braxos, hasta este presente año, en  
que D. Juan de los Delmónicos, D. Juan

curador de el Sr. D. Juan de los Delmónicos  
y de la Sagrada Religión de el Sr. D. Juan  
de los Delmónicos (y otros de la Comenda),  
fuesen inobedientes el cabillo de los, ha  
oído el febrero a muchos vecinos de la  
de la Villa de Aguaviva, que solicitan  
con Diego Juan de los Delmónicos actual de  
ella, y en un oficio, en el cual  
se rogaba el año, para proponer de su  
propia autoridad, y sin Proposición  
de el Consejo de esta Villa de Alcalde  
de. El aumento de un año de el Sr.  
Diego Juan de los Delmónicos, y otros de el Sr.  
D. Juan de los Delmónicos, y otros de el Sr.  
de esta Villa, en que le deva de la Ma-  
y fuese de el Alcalde, que se vea  
en la Comenda: a que por aquellas,  
venuda a los Diego Juan de los Delmónicos  
de; y otros de los vecinos, los que  
fuesen, y en un oficio, los que  
al año por el Sr. Diego Juan de los Delmónicos,  
algunos vecinos de esta Villa, y otros  
sin ser Alcalde; y en un oficio, los que  
comenidos con Manuel de los Delmónicos,  
y otros de el Sr. Diego Juan de los Delmónicos,  
y otros de el Sr. Diego Juan de los Delmónicos, y otros



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

En nombre en el Alcalde de la dicha Villa de  
Aguinaga, sin expresion de su nombre  
dejo de ella, como ha sido el nombre  
cuya propiedad se le ha dado en todas  
las Villas de la otra Cruzmunda, por cuya  
causa se fue preciso acudir a las señoras  
de la Real Audiencia de los Reinos, y se  
que viene a probar el dicho y eno de que  
de Real y habita, veniendo por el alcaide  
calle y nombre de dicho Sr. D. Luis Jacarado  
y vendiéndose en su engulo al Sr. D. Diego  
Garcia; que sabe que puede decir y la  
verdad, lo cargo de su honor. en que se  
afirmo y va de sí, y días ses de libertad  
de treinta y siete años por el honor, y el  
pro, y lo firmo dicho Sr. D. de quenda  
fco fco

Francisco Albalade  
Antoni

Diego de Sough Mon

En la ciudad de Valencia a veinte y tres dias  
del mes de Setiembre de mil setecientos y  
dos años, ante el Sr. D. Lorenzo Mon  
de la Herrera Abogado de Comision de los dichos



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Juan Albalade en nombre del Consejo de la  
Villa de Aguinaga, para su Real Subscripcion de la  
Comunidad en el Subcomisario que acompaña de la  
Real Provision que va por Causa de los dichos  
pueblos por dicho Sr. D. Diego de Sough Mon Abogado de  
la Villa de el Sr. de la Prata, del qual  
señalo por antemano el presente Sr. D. Venancio  
ramento, que se hizo a Dios y a una Cruz en  
forma de Dios, como se requiere, bajo del qual  
se prometio de decir verdad; y se hizo que se  
hizo por el Sr. D. al honor de dicho Sr. D. Venancio  
Dias. Sabe que sabe y puede decir sobre la  
que en el Setecientos en su de Setenta años  
al Sr. D. que se acusa de buena fe  
morosa el Setecientos, siempre ha sido que en  
la dicha Villa de Aguinaga, que esta de la  
del Sr. de la Prata, una hora de camino  
no poco mas o menos, como en la parte  
de la Limbrera, que son de la Comuna  
Encomienda de Castellote de la Sagrada de  
hijo de Sr. D. Juan, habiendo en el Sr. D.  
de el Sr. D. Alcaide, antes suscribio, pro  
poniendo el Consejo de los dichos, las mas  
al presente, al Comendador de dicha Encomi  
enda, para que elija una de ellas para su  
oficio; lo qual se ha a brevedad, segun el



28  
Llevo a su Padre y a su Madre  
cuando de inmemorial tiempo a Hugo  
te, sin que el Sr. Comendador, ni su  
curador en su nombre, haya tenido la  
obra la facultad de promover por sí  
Alcalde, ante Real Audiencia, sino es en la  
formidad de Real Cédula, por el Sr. D.  
señor D. Peris: hasta que según ha  
visto el Sr. D. a diferentes Reuniones de Agu  
nua, y en este presente año D. Luis Gar  
cía, faciendo Procurador de D. Capiciana  
Juan Juan Bayle de Castejo y Alcaldes  
de esta Sagrada Real Audiencia, por el Sr. D.  
comte de la Cruzada, haciendo tomar  
de la facultad que me tiene, de promover  
por sí solo Alcalde en esta Villa de Agu  
nua, solicitó que Diego de Jando, que  
lo era actual en ella, renunciase el  
oficio: y mandaron Venir a ello, por  
no haber firmado su año, escribiendo una  
Carta a Pedro Rebullida Bayle de esta  
Villa, para que de la manifestase al Sr.  
Diego Jando, en que le decía, que por aquel  
la renunciaba al Sr. D. del oficio de Al  
calde. A quien continuaba se le hizo ser  
simoniacos. El Sr. D. Jando tan por  
gracia instantia, hizo renunciar del Sr.  
oficio, a que se siguió que el Sr. Bayle  
solicitase en Real Audiencia de Agu  
nua que quisiese ser Alcalde de ella;

29  
faciéndose Comendador Sr. Bayle con  
Juan Rebullida de la Villa de Agu  
nua, lo embió a la Villa de Agu  
nua, y a la presencia del Sr. D. Luis Gar  
cía (sin que se pudiese proponer de la Villa,  
como era costumbre) lo nombró  
en Alcalde de la Villa de Agu  
nua a Pedro Bayle (mucha probabilidad  
no solo en esta Villa, si también en las  
de Embudo y otras de las Indias, en  
donde se han observado el propio de los  
Indios, de proponer personas duplicadas  
para Alcalde, ante Real Audiencia: Por cuyo  
para Alcalde, ante Real Audiencia, para  
Indios, sabe el Sr. D. que la Villa de  
de Agu  
nua Velasco a los Señores de  
la Real Audiencia de este Reyno, y ganó  
Real Provisión, denunciando los Alcaldes  
promovidos por el Sr. D. Luis, y con  
mando y reintegrando al Sr. Diego de  
Jando. Fue esto que sabe y puede decir, y la  
Verdad, lo cargo de su honor, en que se al  
firmo el V. R. de D. D. de la Real Audiencia de  
esta Villa de Agu  
nua, a los tres años de su Comandado. El Sr. D.  
Comendador D. de Jando de Jando

Bayle  
de Jando

Joseph Simon  
Antonio  
Miguel Joseph Francisco



Señor marqués

SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

En la Ciudad de Lima a veinte y dos dias  
del mes de Setiembre de mil setecientos  
y tres años, el Sr. D. Juan de  
Mendoza de Herrera Abogado de los Reales  
Consejos, Comisario y Capitan de guerra de la  
dicha Ciudad de Lima, y de su jurisdiccion  
de las Indias: Al amparo de las Reales  
informaciones hechas por el poder judicial  
de la Villa de Arequipa: Que el dicho Sr.  
no manifestado no tiene por ahora, mas  
de los que se acuerdan: Quando se le  
traxo original con otra Real Provision  
y demas diligencias hechas a su combenir  
de las Indias, para qualquier efecto de la  
Real Audiencia de este Reyno, como por  
ella se manda: De donde resulta de todo lo  
que se ha visto con lo prevenido: Mandó  
se cumpla lo que se sigue de lo que se  
dijo.

Juan de Herrera

Ante mí  
Juan de Herrera

11

Mandó el Sr. D. Juan de Mendoza  
de Herrera Abogado de los Reales  
Consejos, Comisario y Capitan de guerra  
de la Villa de Arequipa, que su  
Comandante no le diga lo que  
era que el Comandante no, lo  
oficio no de donde de donde  
trato si que lo de donde  
en la lagrada de la Villa de  
Lima, o de donde de donde  
y he visto asi mismo de que  
de donde lo de donde de donde  
de que manifestado de donde  
se me se he visto de donde  
Cio (como lo por su de donde  
si Cio a un un Cio) de  
me en de he visto de donde

11  
O. VEINTE  
NGDEMIL  
TREINTA

de la Villa de Arequipa  
parece y como me  
ha certificado  
me manda el Sr.  
Carta Original que  
no como a donde de  
la nominacion de  
ndo con lo manda  
para el Sr. de  
de donde de donde  
el Sr. de donde  
Justicia que pido  
de donde

posicion, y usurpando el  
reyno, y exalca de otra sagu  
da en la qual dependa la  
Cruz de, quya que de la prin  
cipal auer (mediante lo que  
fingo lo auto, y el cado que  
en bre con Juan Alta de Ma  
Ardaxador de la Santa Ca  
Afin que en nun ca otra  
y que si se halla bien con  
Conveniente venga a ser  
nuevo Duxa mudo y el con  
Six mox segundo año) que  
se de por si en un liado de  
Caso de no ha rex to forma  
Vad se li memo nis de la me  
lina para poner lo don  
de con benga y me dia  
Vad que se ge ha se para

Sexam may convenienty pa  
xa el gobierno de otro mu bo  
año aligaxandose en que  
Sean de su mayor satisfac  
cion. D. G. Alon. n. Alon.  
Sal Sebrezo 4 de 132

J. M. de la Cruz  
Don Diego Lopez  
Fuxardo

M. Pedro de Bullida

1315.

O. VEINTE  
NO DEMIL  
TREINTA

no. de la Villa de Agua

parece y como me  
se ha notificado  
se manda el mudo  
para original que  
io como a obayle en  
la nominacion de  
udo con lo manda  
e para el dho fon  
do  
mentada y veia  
el referido orden  
justicia que pido

Libre Mudo

Contenido  
Mig. Lopez de la Cruz

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVÉDIS, ANO DE MIL  
VEYECIENTOS Y TREINTA,  
DOS. Cos no 5.

Señal de la Villa de Agu  
Viva en mí me propio ante 7. Co.ª paxico y como me  
esox aya lugar en día digo seme ha notificado  
un auto de 7. Co.ª por el que seme manda Rnmita  
al oficio del presente Co.ª no la Carta Original que  
D.º Luis Garcia Faxardo me Rnmitó como a Abayle en  
entlos principios de este año para la nominacion de  
Alcalde de la dha Villa; Le cumpliendo con lo manda  
do por 8. Co.ª presento la Carta que para el dho fin  
me Rnmitó el dho Garcia Faxardo

A 8. Co.ª pido y suplico la aya por presentada y vea  
va de claxar avex cumplido con el Rnvido orden  
y mandato de 8. Co.ª que así es Justicia que pido

Pedro Rebullida

Acto  
Cntra  
deed  
Pue  
Cous  
Com  
dha  
de la  
ingr  
de la  
ra b  
fer  
suq  
J de  
am  
Real  
ella  
He  
firm

conten  
Mig. Joseph Espina

Veinte maravedis.



Sello Quarto, Veinte  
Maravedis, Año de Mil  
Setecientos y Treinta  
y Dos.

El mejor  
El. S.

Francisco Antonio Ordano en nombre del Ayuntamiento y Vecinos de la Villa de Aguacera en los Autos y expediente sobre nominacion de Alcalde de la misma ante V. S. p. auco y como mejor haya lugar en derecho digo que mi parte gano con la provision de V. S. para la reintegracion del Alcalde pasado en el empleo que tenia hasta concluir el año y para hacer obras Diligencias que resultan hechas a continuacion de Tho despacho que es el que en la dicha forma reproduzco con aquellas.

V. S. p. auco y duplico lo haya todo por reproducido y se sirva mandar se cumpla con los Autos pues asi es Justicia que pido

Por Ordano  
Valero del Hano?

SELO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA

200

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ESTADO DE OTRAS OBRAS  
DE LA REAL CATEDRAL DE  
SANTA MARÍA DE VALLADOLID  
Y DE LA



Reino de Aragón.



SELLO G. VARTO. VEINTE  
MARAVEDES. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y TRES.

Noticia

En Zaragoza a ocho días del Mes de Enero año mil  
setecientos treinta y tres años. Yo el infrascripto  
de S. M. (habiendo precedido recado de Contaduría) he  
sabido y notifico el auto del Real Acuerdo de Vobros  
y Vros de Agosto del año mas cerca pasado como  
se ve en el expediente y para los fines y efectos en el  
contenido al Sr. D. J. Fr. Lixiano Juan del Habito  
de S. Juan Gran Vicario de Caspe y Receptor de su  
Religión de S. Juan de Arzobispado en su Señoría  
De quien Soy fiel

Demetrio Jallas

ESTADO DE LOS REINOS DE ESPAÑA

Y LEYENDA DE LOS REINOS DE ESPAÑA  
DE LOS REINOS DE ESPAÑA  
DE LOS REINOS DE ESPAÑA



*Handwritten scribble or signature in the top right corner.*

*Main body of handwritten text, appearing to be a list or inventory of items, possibly related to the military or government, as suggested by the header.*

*Handwritten signature or name.*

*Handwritten signature or name at the bottom left.*